

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA.** Hoy (26) de abril de 2024, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA EUGENIA RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CRISTIAN SARMIENTO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2011-00574-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1119</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO</b>

Palmira V., Veintiséis (26) de abril de año dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMSELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

## **NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

FH.

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120bd295c0181b79a190575fc5b23787c8cff5105c254b87965f8aaf92fdf289**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de abril del 2024, a despacho del señor Juez, donde la parte actora solicita pago parcial de los títulos existentes a la fecha. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1129
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLICITUD PARCIAL DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR LIQUIDACION ACTUALIZADA.

Palmira V., Veintiséis (26) de abril del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho que se sean entregados la suma de \$10.074.274.00, valor que a la fecha se encuentra consignados a favor del presente proceso.

Es de anotar que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, realizo una conversión de unos depósitos judiciales, debido a que termino un proceso en contra del aquí demandado por existir una medida de remanentes, observando el despacho que dicha conversión de títulos no llego de forma completa es decir el valor total del dinero enviado en conversión, por tal motivo en auto anterior se requirió al Banco Agrario para que aclare lo sucedido.

Como quiera que el valor consignado se conforma por cuatro (04) títulos descontados para el presente proceso más otros que hacen parte de la conversión allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V.

Razón por la cual, considera el despacho que lo solicitado por el memorialista no es procedente, una vez que se confirme el valor real de la conversión citada, es decir hasta que el Banco Agrario no refleje en la plataforma de depósitos judiciales la suma de \$10.603.054.00, no se pagara el valor citado por la parte con el escrito de terminación y el que antecede. Es de aclarar que se está en espera de la contestación sobre el requerimiento realizado por el juzgado a Banco agrario.

De igual manera, observa el despacho que la última liquidación aprobada, presenta fecha de 17/03/2023, ordenara a las partes allegar una nueva liquidación para no afectar o vulnerar los derechos de la parte demandada y determinar a la fecha el valor real de lo adeudado.

E juzgado,

**DISPONE**

1º. ABSTENERSE el despacho de ordenar el pago parcial del valor de los títulos consignados, por lo antes expuesto.

2º. REQUIERASE a las partes dentro del proceso, para que alegue una liquidación actualizada.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94532654239e32c9d910b99f27ef20c19a7f6ce5a0006c786cf436179f29f7ad**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON MP- MINIMA C.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROLANDO ARIAS ESPINOZA
RADICADO	765204003004-2018-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1140
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOMBRAR APD.
DECISIÓN	SE REQUIERE SO PENA D.T.

Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda y una vez verificado la integridad del expediente, a fin de corroborar la etapa procesal a seguir, se evidencia que por proveído del 19 de mayo de 2021 se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora el Dr. PEDRO JOSE MEJIA NURGUEITIO, y hasta la presente fecha la parte actora no le ha reconocido personería a un abogado para actuar en el presente proceso, razón por la cual se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva conferir poder a un abogado para que lo represente en el presente asunto.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

**DISPONE**

**UNICO: REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, esto es nombrar apoderado judicial, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

acg

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576c6bf583b17662177162762cbe990e7466879583d3f6a983ef2ee1031761d2**

Documento generado en 26/04/2024 08:37:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de abril de 2024. A despacho del señor juez, la parte actora solicita el edicto de remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA
RADICADO	765204003004-2019-00151-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1130
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EDICTO DE REMATE
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A LA NORMA.

Palmira V. Veintiséis (26) de abril del año dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se comparta el edicto correspondiente para la diligencia de remate fijado mediante el auto No.575, para el día 8 de mayo de 2024.

Es de informar al memorialista, que el edicto de publicación del cartel de remate ya no se elabora por parte del despacho, quien realiza dicha diligencia tomando los datos el auto antes citado, indicando partes, radicación del proceso y demás, conforme lo cita la norma art. 450 C.G.P.

Razón por la cual se insta a la parte actora sino lo ha hecho para que realice la publicación indicada en los periódicos señalados para tal fin.

Por lo tanto,

**D I S P O N E**

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, que la elaboración del cartel para el edicto de publicación de la fecha de remate señalada, debe ser realizada por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

fh

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d418452b85df76faaa752986a2f2126d57f350b65eb978d6534ea21c24e582ba**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de abril del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a la ENTIDAD NUEVA E.P.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LEONEL VALENCIA CELETTA
RADICADO	765204003004-2021-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1131
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE REQUERIR ENTIDAD
DECISIÓN	NIEGA REQUERIR ENTIDAD DE SALUD

Palmira (V). Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la ENTIDAD NUEVA E.P.S, para que, a través del Juzgado, en la cual se encuentra afiliado el señor: LEONEL VALENCIA CELETTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.265.080 para que informe los datos de quien hace las veces de empleador o quien realiza las cotizaciones.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderada judicial, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

NO ACCEDER a requerir la entidad NUEVA E.P.S, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d20d50f497b7515252fcd9290d591dd2af494e88382efc7ab74194dd7f4af3**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1141
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para el demandado el señor **HAYDEM ALBERTO CARRILLO** (Art. 463 CGP), por cuenta del presente asunto y vencido los términos no se hizo presente, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

**DISPONE**

**DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación del demandado **HAYDEM ALBERTO CARRILLO**, a la abogada Dra. GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS identificada con C. C. 31.572.893 de Cali y T. P. 158.954 del C. S. J., la cual recibe notificaciones al correo electrónico [geomile82@hotmail.com](mailto:geomile82@hotmail.com), Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda legal (**\$400.000.00**)

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ea2f19b786d8a69e6bd6993e09d33d1de3480fa0197e3cdc78bf38f18dde0**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (26) de abril de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito allegada no se presentó objeción por la parte demandada. De igual manera la parte actora solicita pronunciamiento sobre la misma. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE  
VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD BENAVIDES MELO
DEMANDADO	SOCIEDAD IMEX
RADICADO	765204003004-2022-00257-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1117
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 12 de diciembre de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f994c104a5c02e1b70c1ae05f4a97d671c440a37d15a5db964cb50cfe4d520**

Documento generado en 26/04/2024 08:39:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Va, Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que el curador acepta la designación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIOA DE COLOMBIA y FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-00344-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1137
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR LINK

Palmira V, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la curadora designado Dra. **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES** en representación de FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto a lo dispuso el auto interlocutorio No. 769 del 21 de marzo de 2024.

Igualmente se observa que aún no se le ha remitido el traslado de la demanda y/o el link del expediente digital al correo electrónico, debido a ello por medio del presente se ordenara la remisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO** AGREGAR al proceso el memorial por el cual la Dra. **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES**, acepta la designación de curador ad- litem.

**SEGUNDO: REMITASE** al correo electrónico [maria39566@gmail.com](mailto:maria39566@gmail.com) el link del expediente para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230812274ee0abf6075e0ed037c2827d4d0f3889216211408f48d445adad6f9e**

Documento generado en 26/04/2024 08:39:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Va, Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que el curador acepta la designación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00026-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1139
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR LINK

Palmira V, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la curadora designado Dra. **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES** en representación de CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO, expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto a lo dispuso el auto interlocutorio No. 813 del 01 de abril de 2024.

Igualmente se observa que aún no se le ha remitido el traslado de la demanda y/o el link del expediente digital al correo electrónico, debido a ello por medio del presente se ordenara la remisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO** AGREGAR al proceso el memorial por el cual la Dra. **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES**, acepta la designación de curador ad- litem.

**SEGUNDO: REMITASE** al correo electrónico [maria39566@gmail.com](mailto:maria39566@gmail.com) el link del expediente para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19da1ccd46aa2dc0226d3f9fc59bc3ecc1678c02941a1c8f76241dbfd6ce07ae**

Documento generado en 26/04/2024 08:40:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante, memorial poder conferido por el demandado.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR HURTADO HURTADO
RADICADO	765204003004-2023-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1127
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA, Y PODER DEMANDADO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION, Y SE RECONOCE PERSONERIA.

Palmira V, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor JULIO CESAR HURTADO HURTADO fue notificado conforme la Ley 2213 del 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Seguidamente, se tiene memorial poder allegado por la parte demandada el señor JULIO CESAR HURTADO HURTADO, en el cual solicita reconocer personería al abogado el Dr. JAMES CAICEDO LOZANO, identificado con C.C. No. 6.398.949 y Tarjeta Profesional No. 52.440 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, poder conferido conforme al art. 77 del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado JAMES CAICEDO LOZANO, identificado con C.C. No. 6.398.949 y Tarjeta Profesional No. 52.440 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado el señor JULIO CESAR HURTADO HURTADO, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto, por secretaria remítase el link del expediente al correo electrónico [asomecos2@gmail.com](mailto:asomecos2@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

ACG

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9842952f92ff9bcc57f327582101474e8034953a422d68e723c29a3cb2960c9a**

Documento generado en 26/04/2024 08:40:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ROBERT BARRIENTOS ROJAS
RADICADO	765204003004-2023-00468-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1128
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor ROBERT BARRIENTOS ROJAS fue notificado conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1a05729f16fc3fe1d342b8bd68df7ddbcb5c1630f1718e113581de40331e99**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy (26) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez, escrito enviado por la apoderada de la parte actora allega el acuerdo de pago realizado en el Centro de Conciliación Fundación Liborio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOSE RAMON FLOREZ ARIAS.
RADICADO	765204003004-2023-00496-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1118
CUANTIA	APREHENSION
TEMAS Y SUBTEMAS	ACUERDO DE PAGO
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR A LA SOLICITUD

Palmira V., Veintiséis (26) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisado la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante, por medio del cual pone en conocimiento el acuerdo de pago celebrado el día 13 de marzo del año 2024, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante instaurado por el aquí demandado ante el centro de conciliación LIBORIO MEJIA.

Revisada la aprehensión se observa que mediante auto No. 650 de 12 de marzo de 2024, se ordenó la suspensión de la presente solicitud de aprehensión como quiera que el señor JOSE RAMON FLOREZ ARIAS, se encuentra adelantando proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, aceptado desde el 14 de diciembre del 2023 ante el centro de Conciliación LIBORIO MEJIA,

Razón por la cual, se ordenara agregar el acuerdo allegado por la apoderada judicial sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**D I S P O N E**

AGREGAR el acuerdo allegado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que la presente solicitud ya se encuentra suspendida

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a610a65d76ffb86d99f7491d13bb386252b1d0ad953ac08eaccc8e79bafa05d**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (26) de abril de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO	ERMILSUN CELADA PARRA
RADICADO	765204003004-2023-00516-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1132
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMSIONAR SECUESTRO Y CITAR ACREEDOR

Palmira V. Veintiséis (26) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el certificado de tradición allegado por la oficina de registro de Palmira V, donde figura en la anotación N.º 04, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ERMILSUN CELADA PARRA mayor de edad, identificado(a) con la CC. 94.305.791, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **378-194914**, ubicado en Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

De igual forma se pudo evidenciar, que en la anotación No. 03 del certificado de tradición, se alude a la existencia de un acreedor con garantía real hipotecaria vigente señor **FAUSTINO LIZCANO RISCALA**, sobre el bien inmueble relacionado y embargado dentro del presente asunto, por lo que corolario resulta dar aplicación a lo preceptuado en el art.462 del C.G.P, razón por la cual el juzgado ordenara requerir al actor para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en

el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378-194914**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ERMILSUN CELADA PARRA mayor de edad, identificado(a) con la CC. 94.305.791, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **378-194914**, ubicado en Palmira V.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confírase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, correo: davidorejuela25@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.00.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a efectuar la notificación al acreedor con garantía real hipotecaria: **FAUSTINO LIZCANO RISCALA**, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.GP, a fin de dar cumplimiento al art. 462 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9212bb4251d8268de4304a552971942a36c9dcc259a27f15b76961ad9a1e8a28**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que el perito allego el trabajo pericial, y memorial acercado por la parte solicitante objetando la experticia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DICTAMEN PERICIAL
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE POLANCO TELLO
DEMANDADO	JORGE LEON POLANCO TELLO, ANDRES FELIPE POLANCO HUERTAS, y DAVID ALEJANDRO POLANCO HUERTAS.
RADICADO	765204003004-2024-00005-00
AUTO	1134
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TRABAJO PERICIAL
DECISIÓN	CORRER TRASLADO TRABAJO PERICIAL

Palmira V., Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observándose que el perito designado allego la experticia encomendada, la cual contiene, el valor comercial del inmueble.

El artículo 277 del Código General del Proceso señala: *“Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.”*

En consecuencia, se procederá a dar traslado de la experticia a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

Igualmente se fijaran los respectivos honorarios definitivos del perito (DIEGO FERNANDO JIMENEZ) por valor de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) mc, descontando los trescientos mil pesos (\$300.000) abonados como honorarios provisionales, esto es restaría un valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) valores que deben ser cancelados por la parte solicitante del presente trámite.

Seguidamente, se evidencia memorial acercado por la apoderada actora por medio del cual objeta el dictamen presentado por el perito, memorial que será agregado sin consideración alguna debido a que aún no se ha corrido el traslado del mismo y aunado a ello se le informa a la memorialista que el presente traslado que se realiza conforme al art. 277 del C.G.P., en el mismo podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, mas no objetarlo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que se pronuncien sobre el dictamen pericial si lo consideran pertinente.

**SEGUNDO: FIJAR COMO HONORARIOS DEFINITIVOS** al perito (DIEGO FERNANDO JIMENEZ) por valor de un **millón cien mil pesos (\$1.100.000) mc**, descontando los **trescientos mil pesos (\$300.000)** abonados como honorarios provisionales, esto es restaría un valor de **ochocientos mil pesos (\$800.000)** valores que deben ser cancelados por la parte solicitante del presente asunto.

**TERCERO: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente memorial objeción al dictamen presentado por la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

ACG

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e7f98982c25bc7cbb6107ce9ef02f56873a8684140f737667a4f3a6185ba19**

Documento generado en 26/04/2024 08:46:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que en el auto de admisión de la presente demanda este despacho no se pronunció sobre la medida cautelar solicitada.- Sírvase proveer

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JOSE FIDEL LUGO DAVILA
CAUSANTE	ANA DELIA MENDEZ
RADICADO	765204003004-2024-00073-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 1126
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	SE ORDENA INSCRIPCION DEMANDA

Palmira V., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada nuevamente la presente demanda, se percata el despacho que no se pronunció frente a la solicitud elevada por la apoderada actora de decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-183877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para el posterior embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 62 No. 47 A-27 de la Urbanización Molinos de Comfandi de esta ciudad, en cuanto a ello el **Artículo 480 del C.G.P.** señala:

*“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”*

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO: SE DECRETA** el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con Matrícula Inmobiliaria No. 378-183877. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

**NOTÍFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349b0c2214a6f064ffd486273a183291833f0984ccf2ec3fd200ebf31d100c03**

Documento generado en 26/04/2024 08:45:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira V. Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaró en debida forma las falencias señaladas en auto. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	REINVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA STELLA PALMA MARIN
DEMANDADO	MARIA ELIDA MEDINA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2024-00110-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1142
TEMAS Y SUBTEMAS	VERIFICAR SUBSANACION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA

Palmira V., Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión del presente proceso VERBAL- ACCION REINVIDICATORIA, adelantada por MARIA STELLA PALMA MARIN quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA ELIDA MEDINA CAICEDO, fue inadmitida mediante auto 980 del 16 de abril de 2024, sin que la parte interesada la subsanara en debida forma todas las falencias establecidas en dicha providencia, ya que si bien es cierto se pronunció frente de los puntos requeridos, no realizó en debida forma el siguiente:

- “Requerir a la parte actora para que aporte certificado de estado actual del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA bajo radicado No. 76520400300520230012700 y aporte todas las actuaciones de dicho proceso”.

La parte actora en su escrito de subsanación manifiesta que aporta y adjunta certificado actual del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA y todas las actuaciones del mencionado proceso, pero una vez revisado los anexos no se evidencian, solo adjunta un pantallazo de la página de la Rama Judicial-Consulta de Procesos, y el certificado que se le solicitó lo debe expedir el mencionado JUZGADO, y en cuanto a las actuaciones del proceso, únicamente aporta un auto del ocho (08) de febrero del 2024 por medio del cual se le reconoció personería en dicho proceso para representar a la señora MARIA STELLA PALMA MARIN, omitiendo aportar las demás actuaciones de dicho proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

**SEGUNDO:** No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce388b0bc29ce7bead78aaca72dc07af7910645967e7f5391af2f3697f628ee2**

Documento generado en 26/04/2024 08:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, paso a despacho del juez la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO ALMARIO PEREZ
DEMANDADO	CLARA INES VALENCIA WILCHES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2024-00143-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1144
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA POR COMPETENCIA de YUMBO

Palmira (Valle), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ANDRES MAURICIO ALMARIO PEREZ contra CLARA INES VALENCIA WILCHES Y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante apoderado judicial.

Al revisar la presente demanda, se observa que es indispensable verificar la competencia del mismo, teniendo en cuenta que la misma se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial),

Lo anterior, toda vez que la dirección del predio se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo Valle, razón por la cual le corresponde al Juez de dicho Municipio conocer del presente asunto. Así las cosas, debe ser aplicada la regla general de competencia.

Es por lo anterior, que se aplicará la regla de competencia plasmada en el numeral septimo del artículo 28 del Código General del Proceso, correspondiéndole la misma al Juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble. El artículo citado señala lo siguiente:

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas*

*circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

En virtud de la regla general de competencia territorial, el juez competente para conocer del presente asunto es el del Juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble.

Es decir, que la competencia en el presente caso corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Yumbo Valle.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose él envié de la misma y sus respectivos anexos al Juez Promiscuo Municipal del Mencionado Municipio, quien es el competente en razón del factor territorial para conocer de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ANDRES MAURICIO ALMARIO PEREZ contra CLARA INES VALENCIA WILCHES Y PERSONAS INDETERMINADAS, en atención al factor territorial.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior **REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Yumbo**, a fin de que conozca de la misma por Competencia. Cancélese su radicación.

**TERCERO. RECONOCER** al abogado FERNEY GONZALEZ VELASCO, identificado con la C.C. N° 14.989358 y T.P. N° 17.314 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

acg

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3ab7963298842caae81671605554f934fea0075a92a9b8a9c082ce0fb83e98**

Documento generado en 26/04/2024 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>